



A C T A N o . 1

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
ENERO 15 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director Operación Económica

**ASISTENTES
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno

INVITADOS

PATRICIA DAVILA – Gerente (e) Tecnología
DANIEL POSADA – Director Ingeniería Especializada
EDUARDO USTARIS - Dirección Tributaria

**APODERADO
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2007, siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora

Liliana Ovalle Fierro, delegada del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

ÚNICO CASO

Solicitud de Conciliación extrajudicial de FRANCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN LTDA Vs. E.A.A.B. FSP. Abogado – José Alfonso Quintero Pinilla.

Básicamente se trata de una situación que tenemos en la Procuraduría para atender la reclamación de Francocolombiana. De esto ya se había solicitado un aplazamiento porque estaba pendiente de la información por parte del área, en este caso de la Gerencia Tecnológica, quienes nos habían comunicado mediante un oficio que habían solicitado unos conceptos a Jurídica, y que estaba pendiente, no obstante, se llegó la fecha y esta información todavía no se tiene.

Les comento antes de entrar al tema, que con la abogada de la parte solicitante de la conciliación, hicimos un escrito en el cual le estamos pidiendo al Procurador que aplacemos la fecha, en la medida que se está considerando de acuerdo a una reunión que tuvo el doctor Ulchur con las personas del área, eventualmente es el reconocimiento de la reclamación que ellos están haciendo en el acta de liquidación del contrato, caso en el cual no habría lugar a que conciliáramos nada.

De todas formas es bueno que avoquemos el tema ahora, porque esto ya venía un poco quedado, porque si lo volvemos a aplazar y faltan dos días para la nueva audiencia.

Básicamente expone la solicitante que de acuerdo con el convenio que tenían ellos con BAS, así no se hubiese establecido en el contrato pero si lo disponía la ley, pagaban el 50% y el 50% de impuesto de timbre cada una de las partes. En la sesión se establece que continuaba por los mismos parámetros que venían operando con BAS. No obstante al pagarles la cuenta la empresa les descontó el ciento por ciento del valor del timbre y que ellos no están de acuerdo porque solamente podría haberles descontado hasta el 50% del impuesto del timbre.

Por otro lado, en una modificación que hicieron posteriormente aducen ellos que la empresa les descontó el ciento por ciento del impuesto de timbre porque así se había establecido en la modificación cinco, que no

100

obstante ellos ya lo habían pagado y habían acreditado los recibos ante la empresa, la empresa les descontó.

No existe una ficha porque no tenemos la posición de la Empresa. Aquí no hay una persona que diga, mire eso es cierto, ésto no es cierto, nosotros no hemos obtenido esa información, en ese sentido no podemos hacer una recomendación, Si uno mira la solicitud, se pensaría que tienen razón y yo les diría arreglemos ésto en la liquidación.

Hemos reiterado inclusive a la Gerencia de Tecnología que por favor se pronuncien sobre si es cierto que les descontamos el ciento por ciento del impuesto del timbre, a pesar de que era el 50 por ciento, según lo que se entendía de la interpretación del contrato inicialmente.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: lo que usted acaba de decir no está en la prueba, apenas está un escrito pero no hay una plena prueba.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: La respuesta que nos dio en su oportunidad la Gerencia tecnológica nos dicen que están esperando unos conceptos jurídicos, pero estuvimos averiguando en la Dirección de Asesoría Legal y nunca lo solicitaron. Entonces por eso no hay pronunciamiento al respecto.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Si la Gerencia de Tecnología es quien hace la interventoría de ese convenio, mejor dicho, ellos son los que tienen que certificar, avalar o decir mire, si ellos presentaron unas cuentas, se les descontó tales sumas, se pagó el impuesto en tal cuantía, es posible que haya una equivocación, por favor emita el concepto. Pero si ellos mismos no saben que fue lo que pagó el contratista.

El doctor Eduardo Eustaris manifiesta: Yo quiero referirme antes a las modificaciones que se han pactado de este contrato, si nosotros vemos por ejemplo en la modificación No. 7 al final dice: El proveedor se olvida publicar el Registro Distrital y a pagar el cien por ciento del impuesto de timbre que cause la presente adición. Sin embargo, pensaría yo que hay que separar dos cosas, lo de la sesión y las modificaciones que se generaron, porque una cosa es lo que dice la modificación y otra lo que dice la sesión en cuanto a la obligación del impuesto de timbre.

Yo verifiqué lo que ellos dicen acá, de que hay cuatro facturas, y hay cuatro recibos, perfecto. Los recibos de las modificaciones se hicieron y ellos lo pagaron y adicionalmente esas cuatro facturas se les descontó, pero la 915 fue reintegrada, ya tenemos aquí el documento de reintegro. Quedan tres descuentos, entre comillas, porque son tres millones trescientos setenta y nueve mil pesos (\$3.379.000) M/CTE que aparentemente el contratista pagó más del impuesto de timbre, y digo aparentemente porque si nosotros vemos, el contrato inicial más todas las modificaciones da dos mil novecientos cuarenta y siete millones de

2196

pesos (\$2.947.000.000) M/CTE, se han ejecutado dos mil ochocientos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil (\$2.800.244.000) M/CTE, es decir faltaría ciento cuarenta y siete millones (\$147.000.000) M/CTE. En estos momentos, hasta esta altura, ellos, entre lo ejecutado y lo que realmente será descontado, tienen un mayor valor del impuesto de timbre cancelado por valor de tres millones novecientos treinta y nueve pesos (\$3.000.939) M/CTE. Tengo una pregunta ahora, estos ciento cuarenta y siete millones ¿se van a ejecutar? Sería algo que tenemos que revisar.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Todas las adiciones de ese contrato se van a ejecutar?

El doctor Daniel Posada manifiesta: Si, lo que pasa es que el contrato venía bajo unas condiciones y a partir de la modificación No. 4 se establece que el 50% corresponde al contratista y el 50% a la empresa. La interventoría hizo un balance y de acuerdo a los recibos que tuvo a la vista, porque hay un recibo que no ha tenido a la vista, pero dice el contratista haber pagado de tres millones cincuenta y dos mil (\$3.052.000) M/CTE, que aparece en un cuadro que nosotros enviamos, de acuerdo a ese balance y de acuerdo a los datos de Interventoría, supuestamente habría un saldo a favor del contratista de diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil. (17.661.000) M/CTE, pero esas son las cifras que hay que conciliar con tributaria porque el descuento por timbre lo maneja Tributaria y no el Interventor. Entonces el interventor a lo que ha tenido conocimiento, a lo que ha visto en recibos, el hace un balance y establece que hay un saldo a favor del contratista a la fecha de hoy, es lo que habría que conciliar en cifras con Tributaria. Si realmente estos valores que aparecen aquí en modificación No. 4, 5, 6, 7 y 8 son efectivamente las que aparecen en el cuadro o no. Hay un reembolso por parte de la empresa efectuado el primero de enero de 2006 por valor de un millón novecientos treinta y un mil doscientos setenta y cinco pesos (\$1.931.275) M/CTE, ese valor fue confirmado con pagaduría de la empresa, pero realmente el interventor ha venido mirando, en cuanto, si hay recibos, que hay en pagaduría, etc. y con los datos que tiene la Interventoría arroja un saldo a favor del contratista por valor de diecisiete millones seiscientos setenta y un mil (\$17.671.000) M/CTE, tengo entendido que el valor de la reclamación es menor a ese valor.

El valor ejecutado del contrato coincide con la cifra que es de dos mil ochocientos millones, doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuatro (\$2.800.043.604) M/CTE, o sea que realmente habría que conciliar esta cifra con Tributaria, porque el Interventor arroja un valor, un balance con lo que a él le consta o con lo que él puede ver. En este momento él me dice, no tengo aquí el recibo de la modificación No. 4 de tres millones cincuenta y cuatro mil (\$3.054.000) M/CTE, no tengo ese recibo, no se si realmente fue o no, eso es lo que el contratista afirma haber pagado, pero no adjunta recibo de caja, solo anexa un estado de cuenta bancaria,

al interventor no le consta ese valor. Este mismo cuadro lo tienen ustedes.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: No obstante que él había acreditado que estaba pagando, la empresa se lo descontó, hizo doble pago.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Yo nunca he entendido cual es el concepto que solicitaron a Asesoría Legal y que además nunca llegó a Asesoría Legal, si efectivamente lo que hacia falta era hacer ese cruce de cuenta, y si hay efectivamente un error de la empresa, que la empresa liquidó mal, pues se reconoce.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: Con relación al impuesto de timbre también hay dos situaciones, la primera se presenta porque BAS venía reconociéndoles el 50% al impuesto de timbre así no lo dijera el contrato. En la primera parte el contratista dice, ustedes debían haberme reconocido el 50% porque así me lo venía reconociendo BAS y la Empresa no lo hace. Desde la cesión hasta la primera parte de ejecución, ellos aspiraban que la empresa les reconociera el 50%, entonces la empresa no les reconoció el 50%, sino que les descontó el 100%, entonces la primera reclamación de ellos es que se les pague el 50% de ese periodo entre la cesión y el primer periodo de ejecución.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: En lo que usted ha leído, me parece que el tipo tiene razón.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: eso es lo que se me ocurre a mí, que de pronto quería algún pronunciamiento de Jurídica, de que les diga si en esas condiciones de que el contrato no establecía que fuera el 50% pero que de hecho lo venían ejecutando el 50%, entonces, si era viable atender la reclamación del contratista de que la empresa tiene que reconocerles el 50% de ese impuesto de timbre porque así se venía ejecutando.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Si la sección no hizo ninguna modificación sobre ese punto en particular, se entiende que todo sigue tal cual.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: En la segunda parte el problema del impuesto de timbre es que ya se acuerda en la modificación es que todo el ciento por ciento lo asume Francocolombiana, pero que no obstante ellos presentaron los recibos al momento de efectuar los pagos, la empresa les hizo el descuento, por eso les digo, la lectura inicial pareciera que ellos tienen razón.

El doctor Eduardo Eustaris manifiesta: Esas modificaciones para mí son ley. Hay un problema, son las tres facturas a las cuales en la

11

2198

modificación se le hizo un descuento de timbre adicionalmente a las facturas también, eso vale tres millones trescientos setenta y nueve mil pesos (\$3.379.000) M/CTE y no cuatro o cinco millones porque ya se le reintegró una, la factura 915.

Ahora vamos a la parte final, como el impuesto de timbre es una cuestión integral nosotros tenemos que ser muy prudentes, en el sentido de que si el contrato que le hace falta una ejecución de ciento cuarenta y siete millones (\$147.000.000) M/CTE, la pregunta mía es, ¿vamos a seguir ejecutando el contrato? En este momento ellos tienen un saldo a favor del impuesto de timbre de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000) M/CTE. Pero como se va a seguir ejecutando el contrato es posible que haya necesidad de contarle más inclusive.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: El contrato está para liquidación.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Presentado de otra manera, todo eso se ejecuta por que es un ingreso destino específico.

El doctor Luis Hernán Ulchur manifiesta: o sea, se liquida por vencimiento de plazo del contrato y se ejecuta ciento por ciento.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Y es posible que ya tenga otro contrato.

El doctor Daniel Posada manifiesta: En resumen yo pensaría lo siguiente: 1) Las pretensiones de ellos están bien fundadas. 2) El reglamento de la devolución, cuando hay un mayor descuento, se ejecuta o se descuenta doble vez, eso es claro para la DIAN y nosotros en cualquier momento podíamos haberlo revisado si ellos lo hubieran hecho formalmente, con una simple carta nosotros lo hubiéramos ejecutado. Conciliemos la otra situación, porque si en la excepción inicial del contrato se establece que es 50 y 50 es posible que esos once millones que es la otra pretensión de ellos, esté correcta, pero en el momento yo no puedo analizar eso porque no había revisado el contrato ni había escuchado la posición jurídica en el sentido que tendríamos que irnos con 50 y 50.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: Hay una cosa que me queda duda, ¿Ellos les hicieron reclamación de esto? O sea, ustedes recibieron fue la comunicación de la Procuraduría? Ellos nunca le dijeron, nos están descontando dos veces el impuesto de timbre?

El doctor Daniel Posada manifiesta: No.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: pero raro, que hubiera ido directamente a la Procuraduría y no hubiese acudido primero al interventor.

El doctor Daniel Posada manifiesta: Si nosotros hubiéramos conocido el hecho antes, tenga la seguridad que también lo hubiéramos corregido.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Ahora, cual es el camino a seguir? Hay que hacer la devolución, o sea, que la condición si hay audiencia hoy, es que se hace el trámite para la devolución de estos recursos porque finalmente si ya se demostró el pago, la empresa no debió haberlo hecho, entonces la empresa tiene que solicitar la devolución de estos recursos. El 50% en la primera cesión sí le correspondía a la empresa.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, INTERVENTORÍA DEL CONTRATO VA A DETERMINAR CUAL ES EL IMPUESTO DE TIMBRE CAUSADO POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LOS DESCUENTOS Y PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA, PARA QUE PREVIA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA SE TENGA EN CUENTA EL VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS FERNANDO TAPUR GALVIS
Gerente Jurídico


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO



LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS

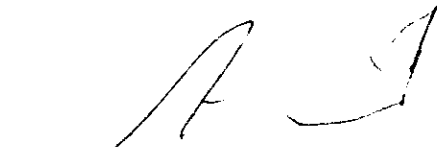
Director de Representación Judicial
y Actuación Administrativa y quien
actúa Como secretario Técnico del
Comité de Conciliación.



GONZALO EDUARDO REYES TORRES

Director Control Interno

APODERADO DE LA E.A.A.B. ESP.



JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA

Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa